



# Resolución Jefatural

*N° 541-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE*

Lima, 30 de noviembre de 2023

## **VISTOS:**

El Informe n.º 1823-2023-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OCE-UEV, de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo (OCE) y; demás recaudos que acompañan el Expediente n.º 94614-2023 (Sigedo); y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 705-2017-MINEDU, se aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec (en adelante, MOP), que es un documento técnico normativo de gestión institucional, en cuyo contenido se establece una estructura orgánica, funciones de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas, procesos principales, mapa de procesos y el organigrama del Pronabec;

Que, el artículo 52 del MOP establece que la OCE es el órgano de línea, responsable de difundir, evaluar, otorgar, realizar, el seguimiento y recuperar los créditos educativos destinados al financiamiento de los estudios, servicios, materiales educativos y otros gastos complementarios para la educación superior universitaria o superior técnica. Dicha Oficina cuenta con dos unidades orgánicas, siendo una de ellas, la Unidad de Evaluación y Otorgamiento (en adelante, la UEV);

Que, los artículos 54 y 55 del MOP señalan que la UEV es la unidad orgánica responsable de la promoción, evaluación, aprobación y del otorgamiento de créditos educativos;

Que, mediante Oficio n.º 1044-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 04 de octubre de 2023, la OCE solicitó a la Universidad de Piura (en adelante, IES) los montos de los costos académicos de matrícula y pensión de estudios aplicables

a diez (10) beneficiarios correspondientes al semestre 2023-II respecto al Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2023;

Que, mediante carta signada como PROY 231-2023, de fecha 25 de setiembre de 2023, la IES remitió a la OCE, los montos de los costos académicos de matrícula y pensión de estudios, establecidos para el semestre 2023-II, en virtud del Concurso Crédito Talento-Convocatoria 2023;

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 488-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 07 de noviembre de 2023, se aprueba en el marco del Concurso Crédito Talento- Convocatoria 2023, para el semestre 2023-II del Año Fiscal 2023, los montos de los conceptos académicos de matrícula y pensión de estudios, aplicables a los beneficiarios que cursan sus estudios superiores en la Universidad de Piura, de conformidad con el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución jefatural;

Que, mediante carta signada como PROY 258-2023, de fecha 03 de noviembre de 2023, la IES remitió a la OCE, la actualización del costo de matrícula a los beneficiarios de Crédito Talento, Convocatoria 2023, para el semestre académicos 2023-II refiriendo que los importes de matrícula consignados en la Resolución Jefatural n.º 488-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 07 de noviembre de 2023, no son correctos para los beneficiarios que cursan estudios en su sede Lima;

Que, con la información alertada por la IES, la UEV advierte que la información contenida en el Anexo denominado “Montos de costos académicos establecidos en el Semestre 2023-II para el financiamiento de los beneficiarios de Crédito Talento – Convocatoria 2023 de la Universidad de Piura” que forma parte integrante de la Resolución Jefatural n.º 488-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 07 de noviembre de 2023, se encuentra errada; toda vez que, se ha consignado como costo de matrícula el monto de S/ 550,00 (Quinientos cincuenta con 00/100 Soles) y no el monto de S/ 560,00 (Quinientos sesenta con 00/100 Soles) como lo ha comunicado la referida IES;

Que, en ese sentido, a fin de evitar inconvenientes futuros en la tramitación de los expedientes de pago por costos académicos, el Anexo denominado “Montos de costos académicos establecidos en el Semestre 2023-II para el financiamiento de los beneficiarios de Crédito Talento – Convocatoria 2023 de la Universidad de Piura” que forma parte integrante de la Resolución Jefatural n.º 488-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, debe guardar relación con la información proporcionada por la IES;

Que, el error advertido en la resolución jefatural no altera lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión o el análisis efectuado; por lo que, constituye un error material;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 212<sup>1</sup> del TUO de la LPAG, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones; por lo tanto, los errores pueden ser objeto de rectificación, siempre que no alteren su sentido ni su contenido; es decir, quedan comprendidas en esta categoría los denominados “errores materiales”;

Que, el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, o como para

---

1 Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

el presente caso en un error inducido por la información errónea remitida por la propia IES; en otras palabras, un error no atribuible a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, de fecha 28 de octubre de 2004, recaída en el Expediente n.º 2451-2003-AA, indica que: “(...) *La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p. ej. Un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica (...)*”;

Que, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, concluye que “(...) *los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)*”;

Con el visto de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo y, de conformidad con la Ley n.º 29837, Ley que crea el Pronabec, modificada por la Ley n.º 30281, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018- 2020-MINEDU, la Resolución Ministerial n.º 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec y el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el error material contenido en el Anexo denominado “Montos de costos académicos establecidos en el Semestre 2023-II para el financiamiento de los beneficiarios de Crédito Talento – Convocatoria 2023 de la Universidad de Piura” que forma parte integrante de la Resolución Jefatural n.º 488-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 07 de noviembre de 2023, conforme con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución jefatural.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a las Unidades de Coordinación y Cooperación Regional de Lima y Piura, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución jefatural en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

## ANEXO

**RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL CONTENIDO EN EL ANEXO DENOMINADO “MONTOS DE COSTOS ACADÉMICOS ESTABLECIDOS EN EL SEMESTRE 2023-II PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITO TALENTO-CONVOCATORIA 2023 DE LA UNIVERSIDAD DE PIURA”, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 488-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE**

DICE:

<b>IES</b>	<b>UNIVERSIDAD DE PIURA</b>						
<b>Región</b>	<b>Lima y Piura</b>						
<b>Sede</b>	<b>Lima y Piura</b>						
<b>MATRÍCULA Y PENSIONES CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE 2023-II</b>							
<b>Sede Piura</b>							
CARRERA O PROGRAMA DE ESTUDIO	SEDE	MODALIDAD	CONVOCATORIA	MATRICULA	N° CUOTA (A)	COSTO DE PENSIÓN ACADÉMICA MENSUAL (B)	PENSIÓN ASIGNADA POR PERIODO ACADÉMICO (A) X (B)
INGENIERIA CIVIL	PIURA	CREDITO TALENTO	2023	560.00	5	995.00	4,975.00
ARQUITECTURA	PIURA	CREDITO TALENTO	2023	560.00	5	995.00	4,975.00
ECONOMIA	PIURA	CREDITO TALENTO	2023	560.00	5	995.00	4,975.00
INGENIERIA MECANICO - ELECTRICA	PIURA	CREDITO TALENTO	2023	560.00	5	995.00	4,975.00
ARQUITECTURA	PIURA	CREDITO TALENTO	2023	560.00	5	995.00	4,975.00
<b>Sede Lima</b>							
CARRERA O PROGRAMA DE ESTUDIO	MODALIDAD	CONVOCATORIA	MATRICULA	N° CUOTA (A)	COSTO DE PENSIÓN ACADÉMICA MENSUAL (B)	PENSIÓN ASIGNADA POR PERIODO ACADÉMICO (A) X (B)	
INGENIERIA INDUSTRIAL Y DE SISTEMA	CREDITO TALENTO	2023	550.00	5	1,629.89	8,149.45	

Fuente: PROY 231-2023, de fecha 25 de setiembre de 2023

DEBE DECIR:

<b>IES</b>	<b>UNIVERSIDAD DE PIURA</b>						
<b>Región</b>	<b>Lima y Piura</b>						
<b>Sede</b>	<b>Lima y Piura</b>						
<b>MATRÍCULA Y PENSIONES CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE 2023-II</b>							
<b>Sede Piura</b>							
<b>CARRERA O PROGRAMA DE ESTUDIO</b>	<b>SEDE</b>	<b>MODALIDAD</b>	<b>CONVOCATORIA</b>	<b>MATRICULA</b>	<b>N° CUOTA (A)</b>	<b>COSTO DE PENSIÓN ACADÉMICA MENSUAL (B)</b>	<b>PENSIÓN ASIGNADA POR PERIODO ACADÉMICO (A) X (B)</b>
INGENIERIA CIVIL	PIURA	CREDITO TALENTO	2023	560.00	5	995.00	4,975.00
ARQUITECTURA	PIURA	CREDITO TALENTO	2023	560.00	5	995.00	4,975.00
ECONOMIA	PIURA	CREDITO TALENTO	2023	560.00	5	995.00	4,975.00
INGENIERIA MECANICO - ELECTRICA	PIURA	CREDITO TALENTO	2023	560.00	5	995.00	4,975.00
ARQUITECTURA	PIURA	CREDITO TALENTO	2023	560.00	5	995.00	4,975.00
<b>Sede Lima</b>							
<b>CARRERA O PROGRAMA DE ESTUDIO</b>	<b>MODALIDAD</b>	<b>CONVOCATORIA</b>	<b>MATRICULA</b>	<b>N° CUOTA (A)</b>	<b>COSTO DE PENSIÓN ACADÉMICA MENSUAL (B)</b>	<b>PENSIÓN ASIGNADA POR PERIODO ACADÉMICO (A) X (B)</b>	
INGENIERIA INDUSTRIAL Y DE SISTEMA	CREDITO TALENTO	2023	560.00	5	1.629.89	8,149.45	

Fuentes: PROY 231-2023 y 258-2023, de fechas 25 de setiembre y 03 de noviembre de 2023, respectivamente.